

## R-DCA-0822-2018

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas veinticinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-----

**Recurso de apelación** interpuesto por **PROLIM P.R.L.M. S.A.** en contra de la adjudicación de la línea 3 de la **Licitación Abreviada N° 2018LA-00009-2202** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)** para la *“adquisición de suministros de jabón líquido, papel higiénico y toallas seca manos”*, modalidad consumo según demanda y por cuantía inestimable, adjudicada a favor de **CORPORACIÓN CEK DE COSTA RICA S.A.**-----

### RESULTANDO

I. Que la empresa PROLIM P.R.L.M. S.A. presentó en fecha 09 de agosto del año en curso, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la línea 3 del procedimiento de licitación abreviada referido. -----

II. Que mediante auto del 14 de agosto de 2018, este Despacho solicitó el expediente administrativo de la contratación, el cual fue remitido mediante oficio N° AGBS-CA-0866-2018 recibido en fecha 16 del mismo mes y año. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.-----

-

### CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados:** Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la señora Carla Patricia Salgado Reina, Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, Caja Costarricense de Seguro Social, el día 30 de julio del año en curso, emite el documento denominado *“Acta de Adjudicación N° DAF-CA-069-2018”*, correspondiente a la Licitación Abreviada N° 2018LA-00009-2202, cuyo objeto contractual es el suministro de jabón líquido, papel higiénico y toallas seca manos por periodo de un año con posibilidad de tres prórrogas y con modalidad de entrega según demanda, procediendo de la siguiente manera: oferta N° 2 Corporación CEK de Costa Rica S.A., línea 3 Toallas para mano en rollo para dispensador de 20,3 cms x 3000 mts +- 5 metros. Marca ECONGREEN, color

blanco, país de origen Francia, por un costo unitario y total de ¢3.395,00. Adicionalmente, dentro de las observaciones del acto de adjudicación se indica que las entregas serán según demanda (ver folios 565 al 568 del expediente de contratación). **2)** Que el acto de adjudicación se notificó a las partes del concurso mediante fax el día 01 de agosto del 2018, tal como consta en la oferta de PROLIM, reporte de transmisión, y confirmación de notificación a proveedores (ver folios 300, 660 y 661 del expediente de contratación).-----

**II.- Sobre la admisibilidad del recurso:** El artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, establece los límites económicos que determinan la procedencia del recurso de apelación, y además señala que "(...) *En licitaciones con cuantía inestimable cabrá el recurso de apelación.*(...)" En el presente caso, el cartel indica dentro de las condiciones específicas que se trata de una contratación bajo la modalidad de entrega según demanda, siendo que además dentro de las especificaciones técnicas del concurso se indica, en el punto A. Generalidades de la Compra, en el ítem 1. Cantidad y Cronograma de entregas mensual de los productos, lo siguiente: "*La cantidad de insumos es para el abastecimiento de un año con posibilidad de tres prórrogas, bajo la modalidad de entrega según demanda, al amparo del artículo 162 inciso b del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*", lo cual es reiterado en el ítem 4 Forma de pago al indicar: "*Las entregas serán según demanda y de forma mensual...*" (ver folios 19, 22 y 23 del expediente de contratación). Adicionalmente, se tiene que la Administración promueve el concurso a partir de un histórico de consumos, tal como se indica dentro de las Condiciones Específicas, señalando al respecto que "*Para la presente contratación se establece como tope anual de ejecución de ¢90.000.000,00 (...) con una estimación anual de gasto de ¢67.380.000,00 (...)*" presentando adicionalmente un Cuadro de Proyección de Consumo anual y mensual para cada una de las líneas en concurso, que para el caso de las Toallas para mano en rollo (línea 3) se indica un histórico de consumo mensual del 2017 de 552 unidades, una proyección de consumo anual de 7.200 unidades y una cantidad proyectada por mes de 600 unidades (ver folios 19 y 32 del expediente de contratación). Ahora bien, al encontrarnos ante una modalidad de compra de entrega según demanda, en tesis de principio se trata de un negocio de cuantía inestimable; no obstante este Despacho ha reconocido la posibilidad de la Administración de fijar un límite de compra, tal como se indica mediante resolución N° R-

DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016: "(...) Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación." En el caso bajo estudio, la Administración promovió un proceso de licitación abreviada a través de la cual se autolimitó al tope máximo permitido para este tipo de procedimiento. No obstante, más allá del tipo de procedimiento de contratación empleado, ese Hospital presenta una segunda limitación, la cual se relaciona con el monto máximo que tiene permitido adjudicar en razón del cargo, el funcionario que dicta el acto de adjudicación. En este orden, el presente proceso licitatorio fue adjudicado por la señora Carla Patricia Salgado Reina, Directora Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología Dr. Raúl Blanco Cervantes, Caja Costarricense de Seguro Social (ver hecho probado N° 1), aspecto que resulta importante a considerar por cuanto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, aprobado en la sesión de Junta Directiva N° 8339 del 16 de abril del 2009, en el artículo 2 se determina que el acto de adjudicación será dictado según el monto por un funcionario u órgano determinado, que en el caso del Director Administrativo Financiero procede cuando la cuantía del negocio sea igual o menor a \$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares exactos). Ahora bien, al convertir el referido monto de \$250.000,00 a colones, según el tipo de cambio para la venta de dólares fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de comunicación del acto de adjudicación, sea el 01 de agosto de 2018 (hecho probado N° 2), que era de ¢570,19 colones por dólar, se logra establecer que este asciende a la suma de ¢142.547.500,00 (ciento cuarenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos colones exactos), de lo que se colige que con independencia del procedimiento de compra seguido, la Administración se impuso una autolimitación, al adjudicarse la compra por un funcionario que mantiene un tope o límite de acuerdo con el Modelo de Distribución de Competencias, por lo que queda entendido entonces que el consumo máximo de compra no podría exceder el monto por el cual dicho

funcionario posee la competencia para adjudicar el proceso. Expuesto lo anterior, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor R-DC-15-2018, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los ₡325.000.000,00 (trescientos veinticinco millones de colones) para los casos que excluyen obra pública. En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, tenemos entonces que cuando se dicta el acto de adjudicación por el Director Administrativo Financiero del Hospital, el monto máximo de compra no podría superar ese monto de \$250.000,00, que es el máximo que faculta a este funcionario para adjudicar de acuerdo al MODICO, siendo que la institución Licitante se autolimitó, imponiéndose un límite de contratación, lo que genera que este órgano contralor no sea competente en razón de la cuantía para conocer del recurso de apelación interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a esta División de Contratación Administrativa para conocer el recurso. Posiciones similares a la aquí expuesta, han sido desarrolladas por esta División en la resolución R-DCA-391-2018 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciocho y en la resolución R-DCA-0423-2018 de las trece horas cincuenta y dos minutos del nueve de mayo del año en curso y resolución R-DCA-0443-2018 de las catorce horas siete minutos del quince de mayo del dos mil dieciocho, siendo esta la posición que mantiene este Despacho actualmente. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 inciso c) del RLCA se rechaza de plano, por inadmisibles los recursos interpuestos. -

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 186 y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía**, el recurso de apelación interpuesto por **PROLIM P.R.L.M. S.A.** en contra de la adjudicación de la línea 3 de la **Licitación Abreviada N° 2018LA-00009-2202** promovida por el **HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)** para la *“adquisición de suministros de jabón líquido, papel*

*higiénico y toallas seca manos*", modalidad consumo según demanda y por cuantía inestimable, adjudicada a favor de **CORPORACIÓN CEK DE COSTA RICA S.A.**  
**NOTIFÍQUESE.**-----

**ORIGINAL FIRMADO**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

**ORIGINAL FIRMADO**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado a.i**

GVG/svc  
**NN: 12148 (DCA-3051-2018)**  
NI: 20443, 20872  
**G: 2018002627-1**

